

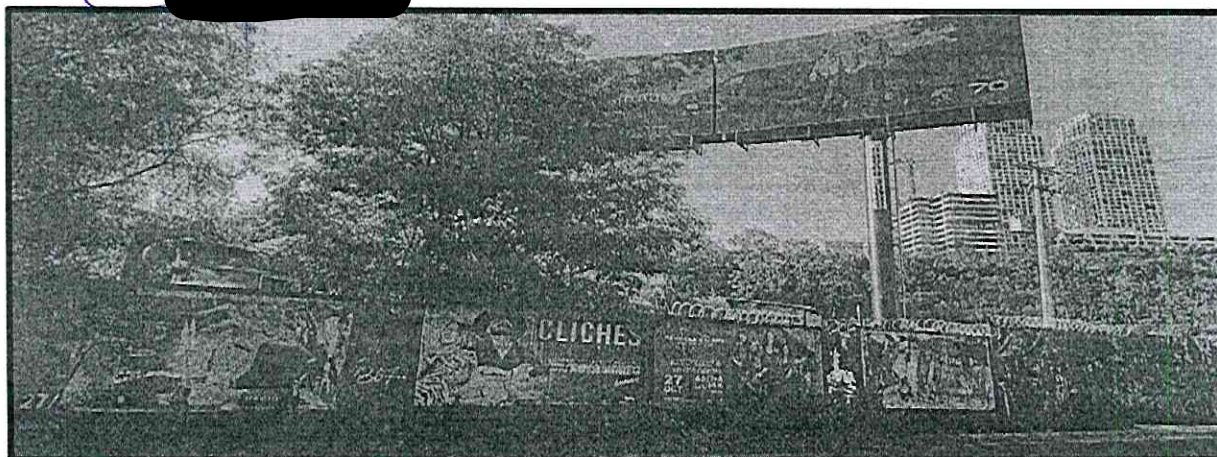
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA



Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de Anuncio de estructura metálica ubicado en el inmueble Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación en materia de Anuncio AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la C. Mónica Monter Tolentino, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, credencial T0187, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior vigente en la Ciudad de México, relativo a los Medios Publicitarios colocados en el inmueble verificado ubicado en Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO 0111221676693, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO SE ACREDITA LA COLOCACIÓN DEL ANUNCIO EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LA INSTALACIÓN DEL ANUNCIO QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA." (SIC).
2. Siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se practicó Visita de Verificación en materia de Anuncio, cuyos resultados



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. [REDACTED] quien se ostenta como **Responsable Solidario**, identificándose mediante **Credencial para Votar, Expedida** a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] por lo que respecta a los testigos de asistencia al momento no hay persona alguna para poder designar.

3. El quince de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió **Acuerdo Administrativo de Suspensión Total como Medida Cautelar y de Seguridad**, ordenando así el **ESTADO DE SUSPENSIÓN** del Medio Publicitario, materia del presente procedimiento administrativo, ejecutada mediante **Orden de Suspensión Total como Medida Cautelar y de Seguridad y Acta de Suspensión como Medida de Seguridad AÁO/DGG/DVA/JUDVOYPE/OS/003/2024** ambas de fecha **veinte de noviembre del año inmediato anterior**, materializada por la Servidora Pública Responsable del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscrita a esta Alcaldía la **C. Paulina Pérez Jiménez**.
4. El **catorce y dieciséis de diciembre de la anualidad inmediata anterior**, esta autoridad recibió escritos, folios **0486 y 0494**, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado General de [REDACTED] a través del cual efectúa diversas observaciones al **Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA**, al cual le recayó **Auto Admisorio** de fecha **veinte de enero de dos mil veinticinco**, en el que se tuvieron por hechas las observaciones a lo consignado en la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa, por admitidas las pruebas ofrecidas y se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ley, mismo que fue notificado el **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**.
5. A las **doce horas del once de febrero del presente año**, tuvo lugar la Audiencia de Ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado General de [REDACTED] referente al inmueble ubicado en **Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas admitidas consistentes en:

- a) **Copia Certificada del Testimonio de escritura pública número setenta y seis mil doscientos sesenta y seis**, conferido ante la fe del [REDACTED] Notario Interino de la Notaría Pública, número ciento seis del Estado de México, por medio del cual hace constar el [REDACTED] que otorga [REDACTED] en favor del C. [REDACTED]
- b) **Copia Certificada de la Sentencia de fecha doce de diciembre de dos mil**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

veinticuatro, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

- c) **Copia Certificada**, número cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta, pasado ante la fe del Notario número **106** del Estado de México, por medio de la cual se hace constar que la persona moral [REDACTED] es propietaria del inmueble que nos ocupa.
- d) **Copia Certificada** del Testimonio de Escritura Pública número cincuenta mil doscientos cincuenta y seis, a través de la cual se acredita que [REDACTED] es propietaria del inmueble identificado bajo el folio [REDACTED] resultante de la subdivisión del inmueble DENOMINADO [REDACTED] HOY ES CIUDAD DE MÉXICO), con la superficie de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CERO DECÍMETROS CUADRADOS".
- e) **Original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que celebran por una parte la sociedad denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, como la "**PARTE ARRENDADORA**" y la [REDACTED] por conducto del C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único, como la "**PARTE ARRENDATARIA**", por la instalación de dos anuncios espectaculares en una misma estructura, con dos caras publicitarias con medida de 8.0 x 26.0 cuadrados con adaptación e instalación de pantallas electrónicas semiestructural o vallas publicitarias localizadas en el perímetro total del inmueble materia del contrato.

Los alegatos fueron expresados de manera verbal, por lo que, no habiendo ninguna otra etapa por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta que nos ocupa, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS.” (SIC).

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN DE VISITA, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA, ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLIQUÉ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGUÉ ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS, ACTO SEGUIDO ME PERMITEN EL ACCESO, REALIZO UN RECORRIDO Y OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR VALLAS, PUBLICITARIAS AL INTERIOR, ADVIERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

UN CAMPER, HABILITADO PARA DORMITORIO, UNA EDIFICACIÓN PROVISIONAL Y OBSERVO DOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, CON CARTELERAS TIPO PANTALLA DE LEDS, CUENTA CON CUATRO CARTELERAS Y CUATRO LUMINARIAS, AMBOS ANUNCIOS ESTÁN CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA MOSTRAR UN SOLO ANUNCIO. AL MOMENTO PUBLICITAN "CLEAR CHANEL", "RUFFLES", "CHEETOS", "SABRITAS", "STEVE MADDEN", "NISSIN". CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

1. SE TRATA DE DOS ANUNCIOS AUTOS SOPORTADOS CON DOS PANTALLAS CADA UNO, PERO AMBOS CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA FORMAR DOS PANTALLAS, LAS CONDICIONES DEL MISMO SON BUENAS AL MOMENTO DE LA VISITA. 2. LAS DIMENSIONES SON DOCE METROS POR SEIS METROS CADA UNO (12 X 6) Y LA ALTURA DEL ANUNCIO ES DE 21 M (VEINTIÚN METROS). 3. LA BASE DEL ANUNCIO ESTÁ INSTALADA A PIE DE CALLE. 4. NO EXHIBEN. PÓLIZA DE SEGUROS." (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO." [REDACTED]

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

"AL MOMENTO EL VISITADO SE ENCUENTRA SOLO, SE TRATA DE UNA VÍA PRIMARIA Y EN LOS ALREDEDORES NO HAY PERSONAS QUE PUEDAN SER DESIGNADAS COMO TESTIGOS POR LO QUE SE LLEVA A CABO SIN LA PRESENCIA DE TESTIGOS Y EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ LO ACEPTA EL VISITADO." (SIC).

III. Se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en el presente procedimiento, mismas que se encuentran reseñadas en el Resultando 5, en los siguientes términos:

A. A las documentales públicas marcadas con los incisos a), b), c), y d), se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 4º, ambos de aplicación en la Ciudad de México y generan convicción para demostrar que la persona moral denominada [REDACTED] es propietaria del inmueble [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

verificado, asimismo se demostró que el C. [REDACTED] es el apoderado legal de la Persona Moral antes mencionada.

- B. Por cuanto hace a la prueba señalada en el inciso e), al ser instrumental privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 334, en relación con el 402 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo, según su artículo 4º, ambos de aplicación en la Ciudad de México se le otorga valor probatorio pleno, acreditando que la [REDACTED] es [REDACTED] materia del presente procedimiento administrativo.

IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Anuncio AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA de fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; en virtud de que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente **"...OBSERVO DOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, CON CARTELERAS TIPO PANTALLA DE LEDS, CUENTA CON CUATRO CARTELERAS Y CUATRO LUMINARIAS, AMBOS ANUNCIOS ESTÁN CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA MOSTRAR UN SOLO ANUNCIO... SE TRATA DE DOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS CON DOS PANTALLAS CADA UNO, PERO AMBOS CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA FORMAR DOS PANTALLAS, LAS CONDICIONES DEL MISMO SON BUENAS AL MOMENTO DE LA VISITA... LAS DIMENSIONES SON DOCE METROS POR SEIS METROS CADA UNO (12 X 6) Y LA ALTURA DEL ANUNCIO ES DE 21 M (VEINTIÚN METROS)... LA BASE DEL ANUNCIO ESTÁ INSTALADA A PIE DE CALLE ..."**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

Y teniendo en consideración al **artículo 4**, fracción **XXVII** de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, mismo que a la letra indica:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***XXVII. Medio publicitario:** cualquier elemento material, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente un mensaje explícito o implícito o bien que, sin contener un mensaje, sea una unidad integral en términos de la presente Ley;*

...”

- VI. En correlación con el **artículo 15**, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, mismo que establece que en la Ciudad queda **PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS AUTOSOPORTADOS**, y con base en lo asentado por la Servidora Pública Responsable que a la literalidad indica **“...OBSERVO DOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, CON CARTELERAS TIPO PANTALLA DE LEDS, CUENTA CON CUATRO CARTELERAS Y CUATRO LUMINARIAS, AMBOS ANUNCIOS ESTÁN CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA MOSTRAR UN SOLO ANUNCIO... ...SE TRATA DE DOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS CON DOS PANTALLAS CADA UNO, PERO AMBOS CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA FORMAR DOS PANTALLAS, LAS CONDICIONES DEL MISMO SON BUENAS AL MOMENTO DE LA VISITA... ...LAS DIMENSIONES SON DOCE METROS POR SEIS METROS CADA UNO (12 X 6) Y LA ALTURA DEL ANUNCIO ES DE 21 M (VEINTIÚN METROS)... ...LA BASE DEL ANUNCIO ESTÁ INSTALADA A PIE DE CALLE ...”**. Aunado a lo anterior, la Persona Moral [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios, durante la substanciación del procedimiento administrativo no presentó documento legal e idóneo que ampare la legalidad del Medio Publicitario

A causa de lo anteriormente mencionado, con fundamento por lo establecido en los artículos 8, 75, fracción I y 84 de la multicitada Ley de Publicidad Exterior que a letra indican:

“Artículo 8. Son atribuciones de las Alcaldías:

...

XII. Ordenar visitas de verificación administrativa a fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley respecto anuncios e

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

imponer las medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones procedentes en el ámbito de su competencia y ejecutarlas a través del personal especializado en funciones de verificación debidamente acreditado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 75. *Las verificaciones e imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley corresponderán al Instituto y a las Alcaldías en los términos siguientes:*

- I. A las Alcaldías corresponderá, en el ámbito de su respectiva competencia, lo referente a los medios publicitarios considerados como anuncios conforme a lo definido en la presente Ley;*

...

Artículo 84. *Se sancionará con multa de **12,000** a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del medio publicitario a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un medio publicitario."*

Con base en los artículos mencionados y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer a la Persona Moral [REDACTED]

[REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios ubicados en el inmueble verificado, una multa equivalente de **12,000 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, dado que durante la sustanciación del procedimiento no fue presentado tramite alguno que ampare la legalidad de los Medios Publicitarios en cuestión, asociando a que de conformidad con el **artículo 15**, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México los Medios Publicitarios **Autosoportados** están **prohibidos** en la Ciudad.

- VII. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

- VIII. Independientemente de la multa impuesta por haber instalado un Medio Publicitario que se encuentra **prohibido** en la Ciudad de México, y toda vez que la mencionada estructura correspondiente a los Medios Publicitario Autosoportados, pone en riesgo la seguridad de inmueble y de los inmuebles colindantes, asimismo derivado de que **no hay autorización para dichos Medios Publicitarios** y atendiendo al Principio de Derecho que establece que **LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL**, esta Autoridad considera que se trata de una modificación estructural; por lo cual se impone el estado de **CLAUSURA TOTAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS**, situados en el inmueble ubicado en Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, esto es así aplicando de manera supletoria lo establecido por el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, en correlación al artículo 75, fracción I de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México que a la letra indican:

“Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

...”

Artículo 75. Las verificaciones e imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley corresponderán al Instituto y a las Alcaldías en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

- I. A las Alcaldías corresponderá, en el ámbito de su respectiva competencia, lo referente a los medios publicitarios considerados como anuncios conforme a lo definido en la presente Ley;

...

Sumado a lo anterior, se ordena el **RETIRO TOTAL DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS** consistentes en **"...DOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, CON CARTELERAS TIPO PANTALLA DE LEDS, CUENTA CON CUATRO CARTELERAS Y CUATRO LUMINARIAS, AMBOS ANUNCIOS ESTÁN CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA MOSTRAR UN SOLO ANUNCIO... SE TRATA DE DOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS CON DOS PANTALLAS CADA UNO, PERO AMBOS CONECTADOS Y SINCRONIZADOS PARA FORMAR DOS PANTALLAS, LAS CONDICIONES DEL MISMO SON BUENAS AL MOMENTO DE LA VISITA... LAS DIMENSIONES SON DOCE METROS POR SEIS METROS CADA UNO (12 X 6) Y LA ALTURA DEL ANUNCIO ES DE 21 M (VEINTIÚN METROS)... LA BASE DEL ANUNCIO ESTÁ INSTALADA A PIE DE CALLE ..."**; por lo que la Persona Moral denominada **"COMERCIALIZADORA PME" Sociedad Anónima de Capital Variable** propietaria de los Medios Publicitarios ubicados en el inmueble verificado, deberá llevar a cabo el **RETIRO TOTAL DE LOS MEDIOS PÚBLICITARIOS**, para lo cual se le otorga un plazo de **quince días naturales**, contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de la presente determinación, previa propuesta realizada por un Director Responsable de Obra el cual señale los medios y mecanismos para la realización del retiro, vigilando las medidas de protección y de seguridad que el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México prevé; en el entendido que de no realizarlo, esta Autoridad realizará las acciones tendentes para que se lleve a cabo el retiro de los Medios Publicitarios, a costa de la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios ubicados en el inmueble verificado, tal y como lo señala el **artículo 81** de la Ley de Publicidad vigente en la Ciudad de México que a la letra dispone:

"Artículo 81. En los supuestos en que se determine el retiro de medios publicitarios como medida cautelar y de seguridad o en su caso como sanción, las personas responsables estarán obligadas a llevar a cabo dicho retiro total o parcial, en caso de no realizarlo, la autoridad competente lo podrá ejecutar a costa del responsable.

En caso de que la autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México lleve a cabo el retiro parcial o total de los medios publicitarios, por haber sido imposición como medida cautelar y de seguridad o sanción, los gastos que se generen serán determinados como créditos fiscales a cargo de las personas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

infractoras y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Los restos del medio publicitario deberán ser reclamados por las personas interesadas dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro, los cuales serán entregados por la autoridad, previo pago del costo del retiro y del almacenaje, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México. De no ser así, la autoridad ejecutora determinará su destino final, el cual podrá consistir en:

- I. Destrucción;
- II. Venta o remate;
- III. Donación a instituciones públicas con fines de interés social, y
- IV. Cualquier otro que sea en beneficio del interés social.

Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que se dicten con motivo de la calificación de las actas de visita de verificación administrativa o en las resoluciones administrativas correspondientes.

- IX. A efecto de ejecutar lo ordenado en el considerando VIII, se ordena levantar el **ESTADO DE SUSPENSIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** en el multicitado inmueble, y se instaure de forma inmediata el estado de **CLAUSURA TOTAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS**, dicho estado prevalecerá hasta en tanto la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios ubicados en el inmueble verificado, previa propuesta realizada por un Director Responsable de Obra el cual señale los medios y mecanismos para la realización del retiro, vigilando las medidas de protección y de seguridad que el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México prevé, realice el **RETIRO TOTAL DE LOS MEDIOS PÚBLICITARIOS**.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas a la **Ley de Publicidad Exterior vigente en la Ciudad de México**, con motivo de

11

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

los Medios Publicitarios situados en el inmueble ubicado en **Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando **V** de la presente Resolución Administrativa, se impone a la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios colocados en el inmueble verificado ubicado en **Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa equivalente a **1,200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

TERCERO. Comuníquese a la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios colocados en el inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta a la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios instalados en el inmueble verificado ubicado en **Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando **VIII** de la presente Resolución Administrativa se impone, el estado de **CLAUSURA TOTAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS** situados en el inmueble ubicado en **Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que prevalecerá hasta en tanto la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios ubicados en el inmueble verificado, previa propuesta realizada por un Director Responsable de Obra el cual señale los medios y mecanismos para la realización del retiro, vigilando las medidas de protección y de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

seguridad que el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México prevé, realice el **RETIRO TOTAL DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS**.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente Resolución Administrativa, se ordena levantar el **ESTADO DE SUSPENSIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** y se instaure de forma inmediata la **CLAUSURA TOTAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS**, dicho estado prevalecerá hasta en tanto la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios ubicados en el inmueble verificado, previa propuesta realizada por un Director Responsable de Obra el cual señale los medios y mecanismos para la realización del retiro, vigilando las medidas de protección y de seguridad que el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México prevé, realice el **RETIRO TOTAL DE LOS MEDIOS PÚBLICITARIOS**.

SÉPTIMO. Dicho lo anterior, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones lleve a cabo las acciones tendentes para que se comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, para que realice la **notificación y ejecución** de la presente Resolución Administrativa, asimismo se ordena levantar el **ESTADO DE SUSPENSIÓN, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** y se instaure de forma inmediata la **CLAUSURA Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS** ubicados en el inmueble de mérito.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios colocados en el inmueble verificado, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

NOVENO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMO. **Notifíquese personalmente a la Persona Moral denominada [REDACTED] propietaria de los Medios Publicitarios colocados en el inmueble verificado y/o titular y/o propietario y/o**

13

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

encargado y/o responsable y/o administrador, del inmueble ubicado en Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

UNDÉCIMO. Ejecútese en el domicilio ubicado en Prol. P. de la Reforma, (con fotografía de referencia), colonia ZEDEC SANTA FÉ, código postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Capítulo II, páginas 18 y 19 del **MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN** con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** *“...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”*(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA

de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** “...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; **IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos**, **V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia**, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; **VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa** de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... **XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación**; **XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación** y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y **XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**” (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa** en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones** relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. **IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa**. **V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura,**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/0001/2024/VA

aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ELABORÓ Y REVISÓ JMMC/VSHR



Expediente. AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA.
OFICIO No. AÁO/DGG/DVA/JUDVOyPE/530/2025.
ASUNTO: COMISIÓN PARA NOTIFICAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: C.C. T0242 RODRÍGUEZ CAMPOS ISRAEL, T0013 AMAYA ALVARADO VÍCTOR, T0049 CONTRERAS CRUZ ADRIÁN, T0067 DÍAZ HERRERA JUAN MANUEL, T0082 FLORES GÓMEZ IMELDA MACRINA, T0139 LANGURAIN GÓMEZ CHRISTIAN, T0146 LÓPEZ LÓPEZ ARTURO RUBÉN, T0187 MONTER TOLENTINO MÓNICA, T0189 MORALES TORRES ARIADNA MARIEL, T0217 PÉREZ JIMÉNEZ PAULINA, T0246 RODRÍGUEZ ROBLES ANA FELIPA, T0296 VILLEGAS GALICIA LUIS GERARDO; RESPECTIVAMENTE.

PRESENTE.

En atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 apartado B, numeral 3, fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 52 numeral 1 y 4 fracción XI, 53 apartado B, numeral 3 fracción XXII, 30° transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 3, 9, 29 fracción XI, 31 fracciones II, XV y XVI, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 75 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, y de conformidad con las facultades que al respecto confieren los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 95 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México; artículos 3 fracción XI, XV y XVII, 222 y 228 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, artículos 39, 40, 41, fracción II, 46, 47 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 20 DE ENERO DE 2025, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Sírvase constituir en el inmueble ubicada en: PROL. P. DE LA REFORMA, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA ZEDEC SANTA FÉ, CÓDIGO POSTAL 01219, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de notificar la RESLUCIÓN ADMINISTRATIVA, emitida con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dentro del Expediente Número AÁO/DGG/DVA/0001/2024/VA.

ATENTAMENTE


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



DRR

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalteca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad
de México.
Teléfono: 55 5276 6700
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

